ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRECANDIDATO TRIUNFADOR CIUDADANO DAVID CASANOVA ORTEGA, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE NUEVA ALIANZA A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO XIX, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

2. Que la base I del artículo en mención, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas especificas de su intervención en el proceso electoral; asimismo, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. De igual forma señala que los partidos políticos nacionales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que la base II del artículo constitucional referido prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, asimismo, el párrafo tercero del artículo en comento establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes; de igual forma, ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

4. Que el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

5. Que de conformidad con el artículo 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la Asamblea Legislativa, entre otras atribuciones, expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 constitucional; para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

6. Que el artículo 122 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integra con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señala esta Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

7. Que el artículo 122 Apartado C, BASE TERCERA, fracción II Constitucional y el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal mandatan que en este último se establecerán los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida dicha entidad, cuyos titulares deben ser electos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, el numeral en cita dispone, que en dicha organización participan los partidos políticos y ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

9. Que el artículo 124 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece, que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño. Las decisiones de este organismo serán tomadas de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

10. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 122 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la ley señalará los límites a las erogaciones en precampañas de los partidos políticos.

11. Que en términos del artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal le corresponde, en el ámbito de su competencia, la aplicación, observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el citado ordenamiento conforme a la letra o su interpretación jurídica y, a falta de éstas, las decisiones del organismo se fundarán en los principios generales de derecho; asimismo, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

12. Que atento a lo señalado por el artículo 86 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el referido Código Electoral.

13. Que de conformidad con el artículo 88 del citado Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; una Junta Ejecutiva; una Secretaría Ejecutiva; una Secretaría Administrativa; Direcciones Ejecutivas; Unidades Técnicas; una Contraloría General; un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, y mesas directivas de casilla.

14. Que en términos de lo establecido en los artículos 89 párrafo primero y 95 fracciones VIII y XVIII del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre sus atribuciones se encuentran las de conocer y aprobar los dictámenes, informes y proyectos de acuerdo que le sometan las Comisiones; así como vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

15. Que conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 96 párrafo primero y 97 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, siendo una de ellas la Comisión de Fiscalización.

16. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización, tiene entre otras atribuciones la de tener conocimiento de los proyectos de dictamen y, en su caso, de resolución de

sanciones sobre los informes presentados por los partidos políticos acerca del origen y destino de los recursos utilizados en sus procesos de selección interna de candidatos.

17. Que el artículo 118 fracción VI del Código de la materia, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal contará con una Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 fracción V del Código Electoral local, entre las atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se encuentra la de dictaminar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos en sus procesos de selección interna de candidatos y someterlos a la consideración de la Secretaría Ejecutiva.

19. Que los artículos 55 fracción II y 58 fracción I, párrafo segundo del Código en cita establecen que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes de gastos de los procesos de selección interna de los precandidatos triunfadores, los cuales serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas, para que emita dictamen de no rebase de topes de precampaña.

20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los partidos políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

21. Que en sesión pública de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y Coaliciones por cada aspirante o fórmula a candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009.

22. Que el artículo 107 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que los egresos reportados en los Informes de Precampaña, serán los efectuados durante el periodo del proceso de selección interna de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias, considerándose como gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

23. Que los artículos 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, precisan la documentación e información que se debe presentar a la Unidad Técnica

Especializada de Fiscalización, conjuntamente con los Informes de precampaña de los precandidatos ganadores.

24. Que el artículo 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece el procedimiento para la revisión de los Informes de Precampaña de los precandidatos triunfadores que presenten los partidos políticos.

25. Que el veinte de marzo de dos mil nueve, Nueva Alianza presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, el informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el proceso de selección interna a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XIX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

26. Que el veintisiete de marzo de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización remitió para conocimiento de la Comisión de Fiscalización el proyecto de dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato triunfador ciudadano David Casanova Ortega, a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XIX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

27. Que el dos de abril de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, remitió al Secretario Ejecutivo, el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato triunfador ciudadano David Casanova Ortega, a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XIX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41 bases I y II, 116 fracción IV incisos del b) al n), 122 párrafo tercero, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), Apartado C, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 122 fracción IV, 123 párrafo primero, 124 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 55 fracción II, 58 fracción I, párrafo segundo, 86 párrafo primero, 88, 89 párrafo primero, 95 fracciones VIII y XVIII, 96 párrafo primero, 97 fracción V, 103 fracción VI, 118 fracción VI, 119 fracción V, 239 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal; 107, 110, 111 y 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el tope de gastos de precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal y Jefes Delegacionales en el proceso electoral ordinario en el Distrito Federal del año 2009, aprobado en sesión pública iniciada el diecinueve y concluida el veinte de diciembre de dos mil ocho, identificado con la clave alfanumérica ACU-071-08, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña que presenta la Secretaría Ejecutiva, derivado de la revisión del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano David Casanova Ortega, en el proceso de selección interna de Nueva Alianza a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XIX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo al representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto, dentro de los cinco días naturales siguientes a su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo junto con su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha trece de abril de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta	El Secretario Ejecutivo
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Lic. Sergio Jesús González Muñoz

DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PRECANDIDATO TRIUNFADOR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL CANDIDATO DE NUEVA ALIANZA A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO XIX, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2008-2009.

NUEVA ALIANZA

NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, 67 primer párrafo y 114 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los Partidos Políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate. En Sesión Pública de 19 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y coaliciones por cada aspirante o fórmula a precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009.

En el acuerdo referido ACU-071-08 del Consejo General, se determinó que el tope máximo de gastos de precampaña para la selección interna de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XIX, asciende a $85,227.11 (ochenta y cinco mil doscientos veintisiete pesos 11/100 MN).

Con base a la convocatoria aprobada el 18 de febrero de 2009 por la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Distrito Federal y publicada el 19 del mismo mes y año, se estableció, entre otros aspectos, que el periodo de precampaña para las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales inició el 23 de febrero de 2009 y concluyó el 9 de marzo del mismo año; asimismo, se fijó que los topes de gastos de precampaña, serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, además de que el proceso de selección interna debería sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicable.

Con fecha 20 de marzo de 2009, Nueva Alianza en el Distrito Federal presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Informe del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del proceso de selección interna a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XIX, correspondiente al precandidato C. David Casanova Ortega.

Del proceso de selección interna de Nueva Alianza en el Distrito Federal se determinó al C. David Casanova Ortega como precandidato triunfador a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XIX, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción II, 58, fracción I párrafo 2° del Código Electoral del Distrito Federal y 87 inciso c), 106, 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se realizó la revisión del Informe de Precampaña respectivo.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, México DF, CP 14386, Delegación Tlalpan.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos por el Partido Político, tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para la precampaña a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XIX, se sujetara al tope determinado para dicha candidatura.

El presente Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XIX, contiene los resultados derivados de la revisión del informe fiscalizado, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente, los programas de trabajo y las guías de fiscalización, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe de Precampaña, los ingresos ascendieron a $0.00 (cero pesos 00/100 MN), y los egresos a $0.00 (cero pesos 00/100 MN).

Por lo anterior, no se realizó revisión alguna de los ingresos y egresos, ni se determinaron observaciones.

3. RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, realizados por el personal de los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo del 19 de febrero al 16 de marzo de 2009, no se detectó ninguna fotografía de propaganda, respecto de la

candidatura del precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XIX.

4. MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS

Del análisis a la documentación derivada del monitoreo en medios impresos a favor de los Partidos Políticos y precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo de febrero a marzo de 2009, no se determinó propaganda impresa a favor del precandidato triunfador de Nueva Alianza en el Distrito Federal a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XIX.

5. ASPECTOS GENERALES

Como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe de Precampaña, esta autoridad electoral determina que Nueva Alianza en el Distrito Federal y su precandidato triunfador realizaron gastos por un total de $0.00 (cero pesos 00/100 MN) en la selección interna del Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XIX, importe que no rebasa el monto de $85,227.11 (ochenta y cinco mil doscientos veintisiete pesos 11/100 MN) determinado como tope de gastos de precampaña, situación por la que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emite el Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña respectivo.

6. CONCLUSIONES

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emite el Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna al C. David Casanova Ortega, precandidato triunfador de Nueva Alianza en el Distrito Federal a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XIX, toda vez que como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe de Precampaña, esta autoridad electoral determina que Nueva Alianza en el Distrito Federal y su precandidato triunfador realizaron gastos por un total de $0.00 (cero pesos 00/100 MN), importe que no rebasa el tope de gastos de $85,227.11 (ochenta y cinco mil doscientos veintisiete pesos 11/100 MN) establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.